Nº 210505

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 4000 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PROYECTO "USO AGROPECUARIO (AGRICULTURA, PRODUCCIÓN DE CERDOS Y GANADERÍA MENOR), ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGROAMB. CARLA CRISTINA KOLLING, REG. CTCA Nº I-929, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALMOR WOTTRICH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 3 ÁREA N° 24, FINCA N° GO8/675, PADRÓN N° 704, UBICADA EN EL DISTRITO DE TAVAI, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ"

Asunción, **09 de diciembre** de **2019.**

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental y la Solicitud de Ajuste, **EXPEDIENTE SIAM N° 5047/2019** de fecha 9/10/2019 presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ambiental Ing. Agroamb. Carla Cristina Kolling, Reg. Ctca Nº I-929, correspondiente al proyecto **"USO AGROPECUARIO (AGRICULTURA, PRODUCCIÓN DE CERDOS Y GANADERÍA MENOR),** cuyo proponente es el Señor Valmor Wottrich, desarrollado en la propiedad identificada con **Lote N° 3 Área N° 24, Finca N° G08 /675, Padrón N° 704,** ubicada en el Distrito de Tavai, Departamento de Caazapá.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Oscar Vallet,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 63469/2019, de fecha 28/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman,** quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **RESOLUCION AA DGCCARN Nº 3452/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación N° **61714/2019** y la PLANILLA DE ANALISIS CARTOGRAFICO de la **DIRECIÓN DE GEOMÁTICA,** EN EL MARCO DE LA LEY 294/93, EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL, RESOLUCION MADES N° 251/18 dice que: cumple con la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, cumple con el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones. No aplica a la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones, no se observ cambio de uso en el marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones y la Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental, no afecta a ASP del Sinasip, no afecta a conunidades indigenas.----------

Que, dispone de 2 (dos) galpones porcinos albergando 500 (quinientos) animales cada galpón. Cada una de las granjas porcinas construida por el productor tiene una superficie útil de 660 m2 (12m x 55m), sumando en total 1320 m2.-------

Que la superficie total del proyecto es de **88,26 has (100,00%),** y sus usos alternativos son; **Agricultura 55,94 has (63,38%),Producción Porcina 0,47 has (0,53%), Aguas Residuales Porcina 0,11 has (0,12%), Potrero con arboles 0,98 has (1,11%), Pastura Implantada 3,81 has (4,32%), Bosque de Reserva 19,76 has (22,39%),Bosque Protector de Cauce 2,25 has (2,55%), Regeneración Natural 0,02 has (0,02%) Campo Bajo 0,22 has (0,25%), Sede 1,39 has (1,57%), Camino 0,84 has (0,95%), Estanque 0,77 has (0,87%), Área a Regenerar 1,70 has (1,93%).**----------

Que, el Ajuste de PGA (Plan de Gestión Ambiental) son las actividades agrícolas y ganaderias menor.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

Nº 210506

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 4000 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y EL AJUSTE DEL PROYECTO "USO AGROPECUARIO (AGRICULTURA, PRODUCCIÓN DE CERDOS Y GANADERÍA MENOR), ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AGROAMB. CARLA CRISTINA KOLLING, REG. CTCA Nº I-929, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VALMOR WOTTRICH, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LOTE N° 3 ÁREA N° 24, FINCA N° GO8/675, PADRÓN N° 704, UBICADA EN EL DISTRITO DE TAVAI, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ"

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el informe de auditoría ambiental y el Ajuste** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, **Ley N° 836/80 del Código Sanitario**, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, Ley N° 6256/18; que prohíbe las actividades de transformación y conversión de bosques de la Región Oriental y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Resolución**.----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 210505 (Doscientos Diez Mil Quinientos Cinco) y Hoja de Seguridad N° 210506 (Doscientos Diez Mil Quinientos Seis),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales